



**RESOLUCIÓN N° 0922 DEL 2022**  
**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "CONJUNTO CARIBE PLAZA 2, ETAPA I"**

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0801 DEL 2.020 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA LEY 675 DEL 2001 Y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

**ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO**

Solicitante y propietario inicial	<b>Construcciones C.P. S.A.S.</b>
Identificación	<b>Nit. 819.002.380-4</b>
Representante legal	<b>Juan Guillermo Castro Panesso</b>
Cédula de ciudadanía	<b>N° 1.234.088.036</b>
No. Radicado y fecha	<b>EXT-QUILLA- 22-225508/18-11-22</b>
Administrador y representante legal provisional.	<b>HB Construcción &amp; Inmobiliaria S.A.S</b>
Identificación	<b>Nit 901.307.134-6</b>
Fecha acta de designación de administrador provisional	<b>27-10-2022</b>
Fotocopia de la Escritura Pública Notaria 1ª del Círculo de Barranquilla.	<b>N° 4.735-14-06-2021</b>

**RESOLUCIÓN N° 0922 DEL 2022**  
**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "CONJUNTO CARIBE PLAZA 2, ETAPA I"**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 102 de la Escritura Pública N°. 4.735-14-06-2021, del Conjunto Caribe Plaza 2, Etapa I, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

*"ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.*

*Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del Conjunto Caribe Plaza 2, Etapa I ubicado en la calle 122 N° 9G-105 en Barranquilla.

**Artículo Segundo:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad HB Construcción & Inmobiliaria S.A.S, con Nit 901.307.134-6 representada legalmente por la señora Erica Patricia Farrayan Ponce, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.694.610 o quien haga sus veces, como administrador y representante legal provisional, del Conjunto Caribe Plaza 2, Etapa I, designado por la sociedad Construcciones C.P. S.A.S.

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad HB Construcción & Inmobiliaria S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los,



25 NOV 2022

**GINA RODRÍGUEZ OJEDA**

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

 *Proyectó: Maryuris Peñaranda.*